



Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 1 242 2141
Fax: +57 1 342 3513

Bogotá D.C., Mayo 30 de 2011

Doctor

CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ

DIRECTOR EJECUTIVO

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Correo electrónico: facturacionyrecaudo@crcom.gov.co

Carrera 7 No. 77 - 07 Piso 9

Ciudad

Asunto: Comentarios ETB al Proyecto de Resolución "Por la cual se establece un valor tope para la remuneración de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, y se establecen otras disposiciones".

Respetado Doctor Lizcano:

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP - ETB S.A. ESP, de manera atenta se permite poner a consideración de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, algunos comentarios en relación con el proyecto de resolución del asunto.

La propuesta regulatoria que presenta la CRC a consideración del sector, parece contener 2 elementos, por un lado el servicio de facturación, considerado como instalación esencial por las normas colombianas y las supranacionales mencionadas por el regulador, como la Decisión 462 y la Resolución 432 de la CAN, y por otro el servicio de gestión operativa de reclamos, que hasta el momento no se ha incluido en el listado de instalaciones esenciales. A pesar de esto, al principio del documento y en los propios considerando de la resolución se utiliza el costo conjunto de estos servicios, y su desviación (En términos de precio), para justificar la intervención, problemática que en nuestra opinión debería ser analizada de forma



Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 1 242 2141
Fax: +57 1 342 3513

independiente. Afortunadamente, el regulador decide no regular el costo de la gestión operativa, dejándolo a la libre negociación entre las partes, como dicho sea de paso, debe ser la regla general, a no ser que existan fallas de mercado que afecten la competencia o a los usuarios.

Ahora bien, con respecto a la intervención en el costo del servicio de facturación, luego de analizar la resolución y el documento soporte, teniendo en cuenta adicionalmente el espíritu de la resolución 2583 de 2010 y el ejercicio de costos que ETB envió a la CRC con ocasión del proceso de monitoreo, queremos presentar las siguientes conclusiones que serán explicadas posteriormente:

- *Algunos de los valores fundamentales de la Ley 1341 son el de libertad de empresa y mínima intervención regulatoria, pese a lo cual la CRC está incrementando su intervención cada día más.*
- *El valor de la factura definido por CRC en \$684.6, no refleja los costos reales de ETB.*
- *No es posible pretender bajar los valores que estén por encima del regulado, y al mismo tiempo no modificar aquellos que estén por debajo de dicho valor.*
- *Los valores que están por debajo del regulado (propuesta) **no son** el resultado de la libre negociación entre las partes.*

Algunos de los valores fundamentales de la Ley 1341 son el de libertad de empresa y mínima intervención regulatoria, pese a lo cual la CRC está incrementando su intervención cada día más.

La Ley 1341 de 2009 nos entregó un nuevo marco regulatorio, donde la libre competencia es el protagonista, lo cual fue bien recibido por el sector, en la medida que se esperaba que la regulación se concentrara en los problemas macro del sector, como es el evitar o prevenir la concentración de mercado que hoy se está viviendo, y la protección de



Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 1 242 2141
Fax: +57 1 342 3513

usuarios, entre otros. Lo anterior acompañado, en la medida de lo posible, con una mínima intervención regulatoria.

Pese a lo anterior, el último año, ha sido tal vez uno de los mayores períodos de intervención a los que nos hemos enfrentado en lo que va corrido de este siglo.

Se ha profundizado la intervención en materia de usuarios, imponiendo obligaciones en muchos casos que superan la capacidad operativa de las empresas (Factura detallada, Código Único Numérico, Compensación, Consulta de Saldos, tiempos de atención física y telefónica, etc.), interviniendo precios finales sin que exista afectación grave del mercado, tales como el precio mínimo para la mensajería expresa y especializada y ahora el precio máximo de la factura, normas relacionada con calidad de servicios que incrementan drásticamente los costos, debido entre otras cosas al incremento de tráfico generado por proveedores de contenido que se soportan en nuestras redes para prestar servicios sustitutos a los ofrecidos por el operador de acceso y aplicaciones en general, o velocidades mínimas sin tener en cuenta el impacto que en dicha velocidad pueden tener elementos de red que no están bajo el control de los proveedores de servicios, etc.

El valor de la factura definido por CRC en \$684.6, no refleja los costos reales de ETB.

El objetivo de la resolución 2583 de 2010 era el de permitir la libre negociación entre las partes, donde se reconocieran los costos reales del proceso de facturación que cada operador debe recuperar vía el cobro del servicio a terceros operadores.

Adicionalmente, la CRC para asegurar que los valores cobrados se limitan efectivamente a dichos costos, nos solicitó una gran cantidad de información para adelantar el monitoreo respectivo.



Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 1 242 2141
Fax: +57 1 342 3513

Con respecto a este monitoreo, la CRC afirma que la desviación de los datos de los 21 operadores que enviaron información, es evidencia suficiente para intervenir la tarifa, lo cual para el caso de ETB significa desconocer el ejercicio que juiciosamente se elaboró al interior de la compañía, donde se refleja la realidad de nuestros costos, razón por la cual, el hecho que, según la CRC, algunas empresas se hayan querido proteger enviando un mayor valor o una distribución "estratégica de los costos", y que exista una gran diferencia de costos entre unos y otros, nos perjudica enormemente, pues el valor resultante de nuestro ejercicio es aproximadamente un 74% superior al definido por la CRC, lo cual nos obligaría a negociar al alza con los operadores un nuevo valor para el servicio, situación que no se ha podido adelantar de cara a la revisión e intervención que la CRC viene haciendo de las OBIs de todos los operadores.

Adicionalmente, los costos analizados no incluyen nuevo elementos fomentados por la propia CRC, como es la definición del **valor mínimo** por factura que utiliza el servicio de mensajería expresa masiva y especializada, cuyo impacto para ETB equivale a duplicar los pagos que hoy hacemos a nuestro proveedor de distribución de facturación. Este costo no fue tenido en cuenta por las empresas al momento de enviar la información utilizada para el monitoreo y que en el mejor de casos significa un costo adicional por factura de \$220.

Finalmente, el ejercicio también desconoce que uno de los input del costeo es el volumen de facturas que se manejan por operador. Este volumen viene cayendo dramáticamente, por lo tanto los costos fijos (principal componente de los costos del servicio, como lo afirma la propia CRC), deben ser distribuidos en un número menor de unidades, lo cual presiona al alza la tarifa final que se debe cobrar a los operadores. Ejemplo de ello es que el volumen de facturas por operador cayó un 29% del 2009 al 2010.



Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 1 242 2141
Fax: +57 1 342 3513

No es posible pretender bajar los valores que estén por encima del regulado, y al mismo tiempo no modificar aquellos que estén por debajo de dicho valor.

Independientemente del valor definido por la CRC, que como dijimos anteriormente no refleja nuestros costos, la CRC afirma que dicho valor propuesto es un precio de referencia eficiente, es decir, que estaríamos frente al costo eficiente de prestación del servicio, en los términos de las normas vigentes y que la CRC utiliza para justificar su intervención.

De hecho el artículo primero del proyecto de resolución establece que *"...Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que provean a terceros la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, deberán establecer en su Oferta Básica de Interconexión (OBI) los valores asociados a su remuneración **teniendo en consideración criterios de costos eficientes...**"* (NFT) y por su parte, el documento soporte en la página 36 también afirma que *".....se obtiene que **el valor de eficiencia** de la remuneración de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo es de \$708,36 a precios de 2010, IVA incluido, valor derivado de las **estimaciones de economías a escala para un proveedor facturador promedio...**"* (NFT)

Pese a lo anterior, la CRC también afirma que cualquier valor por debajo del definido es tolerable, en otras palabras, que si la empresa decide negociar por debajo, sería bajo su cuenta y riesgo sin importar si se cumple o no el principio de costos eficientes.

No deja de sorprender dicha posición de la CRC, teniendo en cuenta recientes pronunciamientos que al parecer no guardan coherencia con lo expresado en la presente propuesta.

Específicamente nos referimos a la resolución 2567 de 2010 a través de la cual se fijó la tarifa mínima para mensajería expresa (Res. 2567



Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 1 242 2141
Fax: +57 1 342 3513

de 2010), donde la CRC, con argumentos similares, es decir, la definición de un precio enfocado a costos eficientes, y considerando, entre otras cosas "Que es necesario que el mercado funcione en coherencia con un piso tarifario que refleje que **la estructura tarifaria de los operadores permite asegurar un nivel adecuado de calidad del servicio.....**" (NFT), no fija un precio máximo, sino un mínimo y que contrario a lo que aquí se propone se podría negociar hacia arriba, y adicionalmente, expresa que los valores que estén por debajo del valor mínimo (para mensajería expresa) deben ajustarse hacia arriba, mientras que en el caso de facturación se deben ajustar, pero hacia abajo.

Es decir, que en algunos casos fija precios mínimos al que se deben ajustar todos lo que estén por debajo y en otros casos precios máximos a los que se deben ajustar los que estén por encima. En algunos casos se puede negociar para arriba y en otros para abajo.

De lo anterior, nos queda la siguiente pregunta: ¿Por qué en el caso de mensajería expresa no es tolerable un valor por debajo del mínimo y el caso del servicio de facturación si lo es, si en ambos casos se pretende regular bajo el principio de costos eficientes?

Por lo anterior, lo ideal sería permitir la libre negociación, sin embargo como lo que se pretende es fijar un precio de referencia, éste debería ser aplicado tanto para lo que estén por encima como para los que estén por debajo, de tal manera que la recuperación de costos se pueda ver como un todo y no siga existiendo la asimetría que según la CRC existe, y que a través de un precio de referencia máximo (Price Cap) podría eliminarse.

Los valores que están por debajo del regulado (propuesta) no son el resultado de la libre negociación entre las partes.



Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 1 242 2141
Fax: +57 1 342 3513

Una de las conclusiones de la CRC en el documento soporte, relacionada con los valores que actualmente cobran los operadores por el servicio de facturación (Pag. 13) es: *"Teniendo en cuenta que el valor es significativamente **superior al que se pactaba libremente**, es claro que dicho costo no puede ser un referente de eficiencia ya que eso implicaría que los proveedores **negociaban libremente valores por factura por debajo de costos**, situación que iría en contra de la racionalidad económica de los mismos proveedores"* (NFT).

No es cierto que en todos los casos los operadores pactaban libremente las tarifas del servicio de facturación, de hecho muchas de ellas son el resultado de un proceso de solución de conflictos adelantado por la CRC muchos años atrás (Ej: Caso COMCEL – ETB, Infracel – ETB) y cuya actualización se viene haciendo desde entonces de acuerdo con las reglas que para el efecto fijó la CRC.

A pesar de que en lo que va transcurrido desde esas intervenciones hasta hoy, la empresa ha hecho inversiones cuantiosas en su sistema de facturación, no ha sido posible actualizar dichos valores en todas las relaciones de interconexiones, por lo tanto consideramos de la mayor relevancia que se aproveche esta norma para permitir actualizar la totalidad de contratos de interconexión al nuevo valor que defina la CRC.

Adicionalmente, si este es el argumento, es decir, la libre negociación entre las partes, lo mismo se podría decir de aquellos valores que estén por encima del valor regulado, es decir, que fue el resultado de la libre negociación de 2 operadores.

Finalmente, ETB considera que el escenario ideal es el de libre negociación entre las partes, y en su defecto que el valor que defina la CRC sea el reflejo de los costos efectivos en que incurre la empresa y que fueron enviados oportunamente a la CRC para que adelantara el monitoreo.



Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 1 242 2141
Fax: +57 1 342 3513

El valor que se defina debe ser un "Price Cap" para todas las interconexiones sin tener en cuenta que los valores actuales estén por encima o por debajo de este. Adicionalmente, este valor debería tener un factor de tolerancia de al menos un 25% en su límite superior, teniendo en cuenta la diferencia de costos entre una empresa y otra.

Esperamos que nuestros comentarios sean tenidos en cuenta en la expedición de la resolución definitiva.

Atte.,



GERMAN DARIO ARIAS P.
Asesor Asuntos Regulatorios.